

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

**3381 ORDEN de 25 de marzo de 1987, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se determinan las zonas de tratamiento obligatorio y las normas de actuación contra la «Grafiosis del olmo» *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau, para la campaña de 1987.**

La enfermedad «Grafiosis del olmo» causada por el hongo *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau afecta a nuestros olmos autóctonos y a casi todas las especies de olmo introducidas en jardinería, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas, sin poner a éstas en grave peligro hasta este último cuarto de siglo.

La aparición en la Región de Murcia y otras Comunidades Autónomas de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial fue declarada en el año 1985 ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición a todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas especies arbóreas.

Con ese fin, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de febrero de 1987 (B.O.E. de 3 de marzo de 1987) planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Grafiosis del olmo» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1987.

En el artículo 2.º de la citada Orden se establece que cada Comunidad Autónoma afectada señalará las zonas de tratamiento obligatorio.

Por todo ello y a tenor de los estudios realizados durante las anteriores Campañas de Lucha contra la «Grafiosis del olmo», dispongo:

#### Primero

Se declara obligatorio el tratamiento contra la enfermedad «Grafiosis del olmo» *Ceratocystis ulmi* (Buis) Moreau en sus cepas agresivas, en los términos municipales siguientes: Alcantarilla, Los Alcázares, Alguazas, Alhama, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Cartagena, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fuente Alamo, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Pliego, Puerto Lumbreras, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, La Unión, Yecla.

#### Segundo

Los métodos de lucha serán:

a) Mediante la aplicación de las normas fitosanitarias de obligado cumplimiento en las podas, talas, tratamientos y

transporte de olmos, recogidas en la Resolución de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de 1 de abril de 1985 (B.O.R.M. de 16 de abril de 1985).

- b) Mediante la aplicación de los insecticidas y a las dosis que para cada caso determine la Sección de Lucha Preventiva y Campañas del Servicio de Agricultura, para combatir los insectos defoliadores y vectores de la enfermedad.
- c) Mediante inyección directa de solución fungicida, como método preventivo y curativo en los casos que proceda.
- d) Eliminación de los olmos gravemente afectados por «Grafiosis» y de los rebrotes de cepa que supongan un peligro de contaminación.

#### Tercero

Las ayudas a los Ayuntamientos y otros propietarios de olmos para esta campaña consistirán, según los casos, en la entrega de productos fitosanitarios o en la aplicación por inyección.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**3377 ORDEN de 27 de marzo de 1987 de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se regula la concesión y distribución de subvenciones a Centros Docentes en materia de consumo, durante 1987.**

Ilmos. Sres.:

La Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, dispone, «que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos y para la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

Dado que la normativa regional existente en este sentido viene constituida por la Orden de esta Consejería de 26 de marzo de 1986, que tenía una vigencia limitada al pasado ejercicio, se hace preciso promulgar las normas aplicables durante el presente año en la materia conforme a los criterios anteriormente citados.

En su virtud, a efectos de concesión de subvención a Centros Docentes, para actividades de consumo,

## DISPONGO

1. Podrán participar en la presente convocatoria de subvenciones los Centros Docentes de E.G.B., B.U.P., F.P., Educación de Adultos y Educación Compensatoria.

2. Los Centros Docentes habrán de presentar junto con la solicitud, la siguiente documentación:

Memoria de las actividades en materia de consumo realizadas por el Centro durante 1986.

Memoria descriptiva y explicativa del programa de educación en materia de consumo que pretendan aplicar durante 1987, con expresión de, al menos, los medios materiales y personales que se destinarán al mismo, su metodología, número de alumnos a los que vaya a afectar y su nivel educativo.

Cálculo de costes de la ejecución del programa, con indicación de los que vayan a ser asumidos por el Centro.

3. Para la concesión de subvenciones a Centros Docentes, además de la calidad del programa educativo presentado, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de alumnos a los que vaya a afectar la programación educativa presentada.
- b) Incidencia de la subvención en el cálculo de costes.

4. A efectos de la instrucción del correspondiente expediente, y formulación de la oportuna propuesta, la Dirección Regional de Consumo, podrá recabar de los solicitantes la

aportación de cuantos otros datos, informaciones o documentos que estime necesarios.

5. Las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General de esta Consejería o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Anexo I).

6. El plazo de solicitud será de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden.

7. Los beneficiarios de la subvención quedan obligados a devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió, o no haya sido justificada en tiempo y forma.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las justificaciones de las subvenciones concedidas deben realizarse mediante facturas originales, o recibos debidamente cumplimentados.

## DISPOSICION FINAL

La presente Disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Directora Regional de Consumo.

## ANEXO I

D. \_\_\_\_\_ Director del \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_

localidad \_\_\_\_\_

.I.F. n.º \_\_\_\_\_ entidad bancaria del centro docente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y número de cuenta \_\_\_\_\_

en su nombre y representación a V.E. solicita que al amparo de lo dispuesto en la Orden \_\_\_\_\_

de la Consejería de \_\_\_\_\_

y a tal efecto acompaña la documentación relacionada al dorso.

En Murcia a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 198 \_\_\_\_\_